



Acta No.008

**Magistrado Ponente:
Doctor JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**

Radicados Sala: 08-001-22-52-000-2013-83639

Postulados: OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, JOSE ARISTIDES PEINADO MARTINEZ, EDUARDO SEGUNDO RICO POLO, SIXTO ARTURO FUENTES HERNANDEZ, DAVID ALMANZA BABILONIA, JAVIER ERNESTO OCHOA QUIÑONEZ, OSCAR DAVID PEREZ BÉTEL, ELIAS ARIAS, AMAURY GOMEZ RAMOS, JAIMER MARAVIT PEREZ PEREZ.

Barranquilla, veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

I. ASUNTO

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud de adición y aclaración de la sentencia proferida el 8 de abril de 2019, presentada oralmente por el doctor UFLEY QUINTERO CRIADO y mediante escritos¹ por la Doctora PATRICIA ELENA FERNANDEZ ACOSTA y el Doctor JOSE JULIO VENGOECHEA GONZALEZ, en representación de las víctimas relacionadas en los Hechos 144 y 48, dentro del proceso seguido en contra de los postulados OSCAR JOSE OSPINO PACHECO, ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, JOSE ARISTIDES PEINADO MARTINEZ, EDUARDO SEGUNDO RICO POLO, SIXTO ARTURO FUENTES HERNANDEZ, DAVID ALMANZA BABILONIA, JAVIER ERNESTO OCHOA QUIÑONEZ, OSCAR DAVID PEREZ BERTEL, ELIAS ARIAS, AMAURY GOMEZ RAMOS, JAIMER MARAVIT PEREZ

¹ Memoriales radicados ante la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, los días 6 y 8 de mayo de 2019, respectivamente.

PEREZ ex integrantes del extinto Bloque Norte del Frente Juan Andrés Álvarez de las Autodefensas Unidas de Colombia.

II. CONSIDERACIONES

1. En diligencia de audiencia pública celebrada en la ciudad de Valledupar – Cesar los días comprendidos entre el 8² y el 26 de abril del año en curso, se dio lectura a la sentencia condenatoria proferida dentro del proceso de la referencia.
2. Corrido el traslado a los sujetos procesales, la apoderada de víctimas, doctora PATRICIA ELENA FERNANDEZ ACOSTA manifestó su inconformidad con la decisión respecto a las víctimas del Hecho 48 del Patrón de Macrocriminalidad de Homicidios, por lo que manifestó su intención de interponer recurso de apelación, advirtiendo que la sustentación respectiva la haría por escrito.
3. Por su parte los apoderados de víctimas, doctor UFLEY QUINTERO CRIADO y JOSE JULIO VENGOËCHEA GONZALEZ solicitaron la adición y aclaración de la sentencia proferida.
4. Los demás sujetos procesales manifestaron estar conformes con la decisión.

Antes de entrar a resolver lo pertinente, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

De las Solicitudes de Aclaración y Adición de la Sentencia en el Derecho Nacional.

- **Adición de Sentencias.**

² Vacancia judicial – Semana Santa del 15 al 19 de Abril de 2019.

El artículo 287 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

De conformidad con la norma en cita, la finalidad de la adición es garantizar la posibilidad de constatar, ya de oficio o a petición de parte, la ausencia de decisión o resolución de uno de los extremos de la Litis o de cualquier aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento.

En términos del Consejo de Estado³ *"con este instrumento se brinda al juez la posibilidad de que corrija lo que, en términos generales, se conoce como un fallo citra petita, es decir, se faculta al operador judicial para que, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en*

³ Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección C – Radicado 1999000204 y 20000000304 del 3 de diciembre de 2012.

Sentencia complementaria

Radicados Sala: 08-001-22-52-000-2013-83639

Postulados: OSCAR JOSE OSPINA PACHECO, ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, JOSE ARISTIDES PEINADO MARTINEZ, EDUARDO SEGUNDO RICO POLO, SIXTO ARTURO FUENTES HERNANDEZ, DAVID ALMANZA BABILONIA, JAVIER ERNESTO OCHOA QUIÑONEZ, OSCAR DAVID PEREZ BERTEL, ELIAS ARIAS, AMAURY GOMEZ RAMOS, JAIMER MARAVIT PEREZ PEREZ.

*relación con un determinado punto de controversia, realice un pronunciamiento a través de una sentencia complementaria, en la cual **se resuelvan los supuestos que no fueron objeto de análisis y, por consiguiente, de decisión.***”(Negrillas y subrayas de la Sala).

- **Aclaración de Sentencias**

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), aplicable al trámite regido por la Ley 975 de 2005 en virtud del principio de complementariedad, *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

Por lo anterior, se tiene que la aclaración es un instrumento procesal que permite solucionar incongruencias presentadas en el texto de la sentencia, dando claridad a aspectos contenidos en la parte motiva y que se reflejan o producen efectos en la parte resolutive de la providencia.

No obstante lo anterior la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-113 de 1993 ya había impuesto unos límites a dicha figura que se sostienen en la actualidad y que parten del hecho que *“Si, por el contrario, so pretexto de aclarar la sentencia se restringen o se amplían los alcances de la decisión, o se cambian los motivos en que se basa, se estará en realidad no ante una aclaración de un fallo, sino ante uno nuevo. Hipótesis esta última que pugna con el principio de la cosa juzgada, y atenta, por lo mismo, contra la seguridad jurídica.”* (Subraya fuera de texto).

III. DE LAS SOLICITUDES EN CONCRETO

Pretensiones Doctora PATRICIA ELENA FERNANDEZ ACOSTA

Sea lo primero advertir que tal y como se anotó anteriormente la Dra. Patricia Elena Fernández Acosta manifestó interponer recurso de apelación, sin embargo mediante memorial presentado en la Secretaría de esta Sala de Conocimiento el 6 de mayo del año en curso, nada dijo al respecto, mientras que su solicitud se concretó a procurar la aclaración y adición de la providencia referida.

En efecto señaló la apoderada de víctimas que *"en mi condición de apoderada de confianza de víctimas indirectas reconocidas en la sentencia de la referencia, le **solicito aclaración y adición** de los siguiente hechos..."*. (Negrillas y subrayas del Desapacho).

Por lo anterior y ante la ausencia de sustentación expresa del recurso de apelación en los términos del inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso⁴, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º ibídem⁵ y el artículo 179 A, adicionado por el artículo 92 de la Ley 1395 de 2010⁶, éste **se declara desierto**.

⁴ *"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior"*. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

⁵ *"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado."* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

⁶ *"Cuando no se sustente el recurso de apelación se declarará desierto, mediante providencia contra la cual procede el recurso de reposición."*

Sentencia complementaria

Radicados Sala: 08-001-22-52-000-2013-83639

Postulados: OSCAR JOSE OSPINA PACHECO, ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, JOSE ARISTIDES PEINADO MARTINEZ, EDUARDO SEGUNDO RICO POLO, SIXTO ARTURO FUENTES HERNANDEZ, DAVID ALMANZA BABILONIA, JAVIER ERNESTO OCHOA QUIÑONEZ, OSCAR DAVID PEREZ BERTEL, ELIAS ARIAS, AMAURY GOMEZ RAMOS, JAIMER MARAVIT PEREZ PEREZ.

De la solicitud de aclaración y adición en concreto:

Pretensiones de la Doctora Patricia Elena Fernández Acosta.

HECHO No. 48. -Homicidio-. Víctima Directa GLADYS VILLANUEVA LEYVA⁷

Solicita adicionar "el reconocimiento de indemnización por los delitos de HURTO y DESPLAZAMIENTO FORZADO"; al igual que la dependencia económica de la familia VILLANUEVA LEYVA, por cuanto afirma que si se aportaron las pruebas que acreditan tal dependencia, precisando que dicho núcleo familiar se encuentra conformado por FERNEY LOZANO AVILES (Cónyuge), SATURIA LEYVA (madre); YANETH, HÉCTOR y OMAR VILLANUEVA LEYVA (Hermanos).

Al respecto se observa que, en efecto, en la sentencia respectiva se omitió resolver lo que compete a la indemnización de perjuicios materiales acaecidos como consecuencia del hurto de ganado perteneciente al núcleo familiar al que pertenecía GLADYS VILLANUEVA LEYVA, quien fue asesinada en éste hecho, y el cual está conformado por las personas antes referenciadas, quienes como consecuencia de tales hechos se desplazaron de manera forzada de la región.

Tal omisión obedeció a que las pretensiones indemnizatorias puestas de presente por la apoderada de víctimas no se señalaron de manera expresa en el acápite de pretensiones, sino que se deducen de los argumentos expuestos en sus motivaciones.

Por lo anterior se procederá a adicionar la sentencia, resolviendo lo que en derecho corresponde para el núcleo familiar de GLADYS VILLANUEVA LEYVA, por los delitos de Hurto y Desplazamiento forzado.

⁷ Víctima acreditada dentro del Patrón de Macro criminalidad de Homicidios- Hecho 48.

Sentencia complementaria

Radicados Sala: 08-001-22-52-000-2013-83639

Postulados: OSCAR JOSE OSPINA PACHECO, ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, JOSE ARISTIDES PEINADO MARTINEZ, EDUARDO SEGUNDO RICO POLO, SIXTO ARTURO FUENTES HERNANDEZ, DAVID ALMANZA BABILONIA, JAVIER ERNESTO OCHOA QUIÑONEZ, OSCAR DAVID PEREZ BERTEL, ELIAS ARIAS, AMAURY GOMEZ RAMOS, JAIMER MARAVIT PEREZ PEREZ.

Del material probatorio aportado se acredita que en los hechos en los que perdió la vida GLADYS VILLANUEVA LEYVA y que fueron objeto de legalización de cargos, fueron sustraídos de la Finca La Revancha dieciocho **(18)** vacas paridas, **un (1)** toro reproductor y **un (1)** caballo; y de la parcela La Cabaña, se llevaron **un (1)** toro, diecinueve **(19)** novillas y **catorce (14)** Escoteras⁸.

En consecuencia se procede a efectuar la liquidación de perjuicios para el núcleo familiar:

De conformidad con la Tabla de Baremos del presente año, se tomará el valor unitario de las reses, equivalente a \$1.372.785.00, quedando la indemnización de las 53 reses y un (1) caballo por un valor de \$686.392.00, de la siguiente manera:

CLASE DE BIEN	CANTIDAD	VALOR
Reses (c/u)	53	72.757.591
Caballos (c/u)	1	686.392
TOTAL	54	73.443.984

Teniendo en cuenta que la pretensión es para el núcleo familiar conformado por los señores: FERNEY LOZANO AVILES (Cónyuge), SATURIA LEYVA (madre); YANETH, HÉCTOR y OMAR VILLANUEVA LEYVA (Hermanos) y la suma total del hurto es de \$ **73.443.984.00**, le corresponde a cada uno, la suma de \$ **18.360.996.00** DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L).

⁸ Denuncia Visible a folio 18, interpuesta por Yaneth Villanueva Leiva, por hurto de ganado ante la Inspección de Policía del Corregimiento de Casacará del Municipio de Agustín Codazzi, el día 4 del mes de abril de 2001, donde se desprende que el hecho sucedió en la Finca La Revancha, despojando a los propietarios de 18 vacas paridas, un (1) toro reproductor y un caballo; y de la parcela La Cabaña, se llevaron un (1) toro, 19 novillas, 14 escoterías.

Sentencia complementaria

Radicados Sala: 08-001-22-52-000-2013-83639

Postulados: OSCAR JOSE OSPINA PACHECO, ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, JOSE ARISTIDES PEINADO MARTINEZ, EDUARDO SEGUNDO RICO POLO, SIXTO ARTURO FUENTES HERNANDEZ, DAVID ALMANZA BABILONIA, JAVIER ERNESTO OCHOA QUIÑONEZ, OSCAR DAVID PEREZ BERTEL, ELIAS ARIAS, AMAURY GOMEZ RAMOS, JAIMER MARAVIT PEREZ PEREZ.

Ahora bien, en lo pertinente a la reclamación por el delito de **Desplazamiento Forzado**, teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la condición de las víctima reclamantes, así como sus pretensiones indemnizatorias, se les reconocerá indemnización por los perjuicios ocasionados, en la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por concepto de daño moral para cada uno de los miembros de las familias, quedando la liquidación de los perjuicios, de la siguiente manera:

CUADRO DE RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES PECUNIARIAS - INDEMNIZADAS				
Salario Mínimo 2018		828.116		
Nombre Víctima	Parentesco	Daño Moral por Desplazamiento S.M.M.L.V.		Total Liquidación Indemnización
Femey Lozano Avlés	Compañero Permanente	50	41.405.800	41.405.800
Yaneth Villanueva Leiva	Hermana	50	41.405.800	41.405.800
Satumina Leiva	Madre	50	41.405.800	41.405.800
Omar Villanueva Leiva	Hermano	50	41.405.800	41.405.800
Héctor Villanueva Leiva	Hermano	50	41.405.800	41.405.800

Pretensiones del Doctor UFLEY QUINTERO CRIADO

Hecho No. 144. - Homicidio- Víctima Directa JANNER ALFONSO PADILLA DIAZ.

Solicita el apoderado del núcleo familiar de la víctima directa, conformado por MAYULIS SAUDITH, LAUDITH DEL CARMEN PADILLA DIAZ y MEREDITH ESTHER PADILLA TARIFA, se le reconozcan la indemnización por daños morales padecidos por el Homicidio de su hermano, debido a que según informa, al proceso se aportaron los informes psicológicos con los cuales quedaron acreditados.

Consideraciones de la Sala:

En efecto, observa la Sala que en la sentencia respectiva se omitió resolver lo pertinente al reconocimiento y liquidación de perjuicios morales padecidos por los hermanos de la víctima directa JANNER

Sentencia complementaria

Radicados Sala: 08-001-22-52-000-2013-83639

Postulados: OSCAR JOSE OSPINA PACHECO, ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, JOSE ARISTIDES PEINADO MARTINEZ, EDUARDO SEGUNDO RICO POLO, SIXTO ARTURO FUENTES HERNANDEZ, DAVID ALMANZA BABILONIA, JAVIER ERNESTO OCHOA QUIÑONEZ, OSCAR DAVID PEREZ BERTEL, ELIAS ARIAS, AMAURY GOMEZ RAMOS, JAIMER MARAVIT PEREZ PEREZ.

ALFONSO PADILLA DIAZ; esto por cuanto el apoderado de víctimas ubicó por error los dictámenes periciales en una carpeta que pertenecía a otro grupo familiar.

Constatado lo anterior y ante la pertinencia de los documentos, ahora ubicados, se resuelve lo que en derecho corresponde y en consecuencia, se reconoce indemnización por perjuicios morales derivados de la condición de víctimas indirectas del Homicidio de su familiar, la suma de 50 SMLMV a cada de sus hermanas.

A continuación el cuadro resume de las indemnizaciones:

CUADRO DE RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES PECUNIARIAS - INDEMNIZADAS				
Salario Minimo 2018	828.116			
Nombre Victima	Parentesco	Daño Moral por el Homicidio S.M.M.L.V.		Total Liquidacion Indemnizacion
Mayulis Saudith Padilla Diaz	Hermana	50	41.405.800	41.405.800
Laudith Del Carmen Padilla Diaz	Hermana	50	41.405.800	41.405.800
Meredith Esther Padilla Tariffa	Hermana	50	41.405.800	41.405.800

Pretensiones del Doctor JOSE JULIO VENGOECHEA GONZALEZ.

Al respecto se observa que el término de cinco días previsto para la presentación del escrito de adición de sentencia tuvo inicio el 29 de abril del 2019 y finalizó el día 6 del mismo mes y año, no obstante el apoderado de víctimas radicó su escrito en la fecha 8 de mayo del año en curso, por lo que resulta evidente su extemporaneidad.

En consecuencia no habrá lugar a pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la doctora PATRICIA ELÉNA FERNANDEZ ACOSTA en contra de la sentencia del 8 de abril de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia del 8 de abril de 2019 reconociendo los perjuicios materiales derivados de la condición de víctimas directas del delito de HURTO, en favor de los **señores FERNEY LOZANO AVILES, SATURIA LEYVA; YANETH, HÉCTOR y OMAR VILLANUEVA LEYVA**, en los términos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia del 8 de abril de 2019 reconociendo los perjuicios Morales derivados de la condición de víctimas directas del delito de DESPLAZAMIENTO FORZADO, en favor de los señores **FERNEY LOZANO AVILES, SATURIA LEYVA; YANETH, HÉCTOR y OMAR VILLANUEVA LEYVA**, en los términos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia del 8 de abril de 2019 reconociendo los perjuicios morales derivados de la condición de

Sentencia complementaria

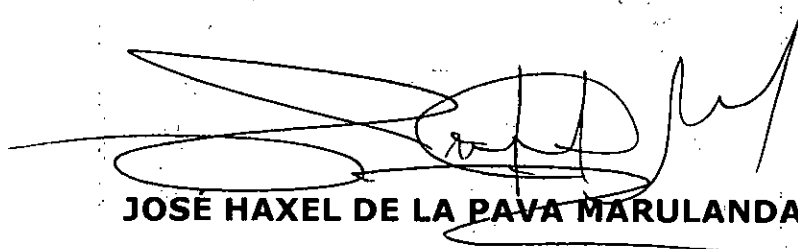
Radicados Sala: 08-001-22-52-000-2013-83639

Postulados: OSCAR JOSE OSPINA PACHECO, ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, JOSE ARISTIDES PEINADO MARTINEZ, EDUARDO SEGUNDO RICO POLO, SIXTO ARTURO FUENTES HERNANDEZ, DAVID ALMANZA BABILONIA, JAVIER ERNESTO OCHOA QUIÑONEZ, OSCAR DAVID PEREZ BERTEL, ELIAS ARIAS, AMAURY GOMEZ RAMOS, JAIMER MARAVIT PEREZ PEREZ.

víctimas directas del delito de Desplazamiento forzado de **MAYULIS SAUDITH, LAUDITH DEL CARMEN PADILLA DIAZ y MEREDITH ESTHER PADILLA TARIFA**, en los términos anotados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Dar aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012, según el cual *"Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."*

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado



CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada



GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado